

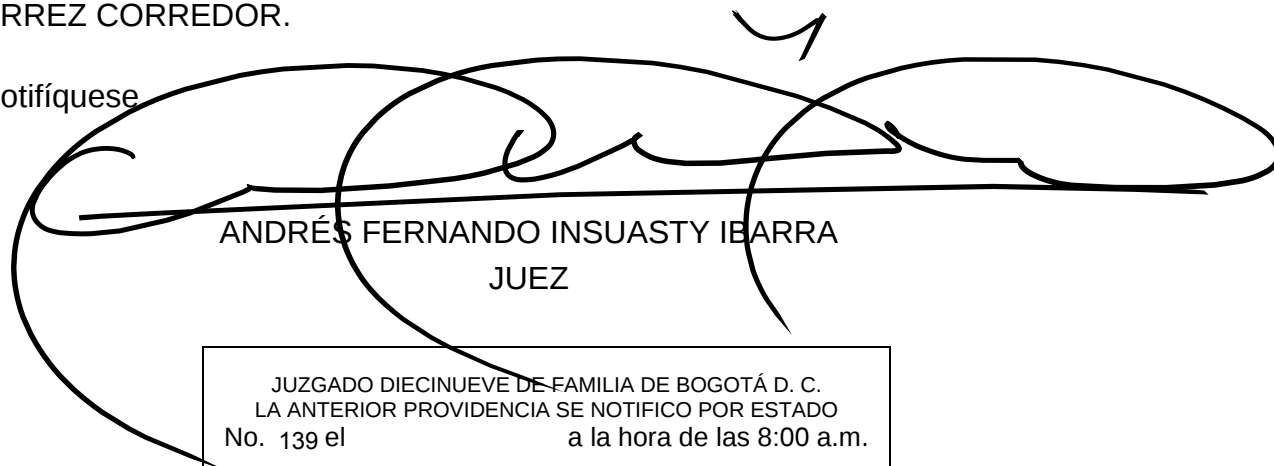
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82, numeral 1 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Adecue el poder indicando con precisión y claridad en contra de quién se dirige la presente demanda, como quiera que, el señor JORGE ENRIQUE GUTIERREZ CORREDOR, falleció el 5 de octubre de 2019, tal y como consta en el registro civil de defunción visible a folio 3.

2. Aclare el escrito de demanda, indicando con precisión y claridad en contra de quién se dirige la misma, teniendo en cuenta que la misma se debe dirigir en contra de herederos determinados e indeterminados del señor JORGE ENRIQUE GUTIERREZ CORREDOR.

Notifíquese



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 139 el a la hora de las 8:00 a.m.

24 NOVIEMBRE 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2267b990e054b83e48bd79f496642b153b7574a7db56ccb142f7a341c55
8b9dc**

Documento generado en 23/11/2020 03:59:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**